

## **4. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA** **(Suelo rústico de protección hidrológica)**

### **4.1. Delimitación**

1. El suelo rústico de protección hidrológica, se delimita en los planos de ordenación del término, a escala 1:5.000, 1/10.000 y 1/25.000.

### **4.2. Ámbito**

1. Se trata de los ámbitos delimitados atendiendo a la importancia que tiene para la isla el ciclo hidrológico, lo que obliga a reservar un área específica para su conservación. Se reserva así una opción para proteger frente a cualquier otro uso o dedicación ciertas áreas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del sistema Hidrológico Insular en lo referente a recarga, extracción y abastecimiento.

### **4.3. Instrumentos de ordenación**

1. Plan General de Ordenación, Plan Hidrológico Insular en desarrollo del Plan Insular de Ordenación de El Hierro.

### **4.4. Instrumentos de desarrollo**

1. En estas zonas pueden tramitarse planes territoriales parciales y especiales de ordenación (DL 23) y calificaciones territoriales (DL 27) se prohíbe la formulación de proyectos de actuación territorial PAT (DL 25).
2. Se admite la formulación de planes especiales de ordenación (DL 37).

### **4.5. Condiciones de los usos**

1. Se cumplirá lo dispuesto o lo que dispongan el PIO de El Hierro, el Plan Hidrológico Insular y, en su caso, en los instrumentos de desarrollo aplicables, en el resto de los casos se establecen las siguientes condiciones de uso:

OS ACTUALES O POTENCIALES DEL MEDIO FÍSICO	COMPATIBILIDAD DE USOS EN ÁREAS PROTEGIDAS POR SUS VALORES HIDROLÓGICOS
	PROTECCIÓN HIDROLÓGICA
<b>CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA</b>	
Preservación estricta	□
Conservación activa	□
Mejora ambiental	■
Actividades científicas	■
Actividades educativas	■
<b>OCIO Y ESPARCIMIENTO</b>	
Senderismo, paseo y baño	□
Caza	■
Pesca	■
Actividades desarrolladas con equipos ligeros no motorizados.	■
Actividades desarrolladas con vehículos a motor fuera de pistas y carreteras	x
Áreas de Recreo	x
Instalaciones recreativas	x
<b>EXPLOTACIÓN DE RECURSOS PRIMARIOS</b>	
Recolección de especies vegetales silvestres	■
Repoblación bosques producto y aprovechamientos forestales	■
Agricultura extensiva tradicional de secano	■
Agricultura intensiva moderna. Regadíos	x
Ganadería extensiva. Pastos	■
Ganadería estabulada	x
Actividades extractivas	x
Pesca y marisqueo	≈
Acuicultura	≈
<b>INFRAESTRUCTURAS</b>	
Infraestructuras hidráulicas	■
Infraestructuras de saneamiento	■
Infraestructuras energéticas	■
Infraestructuras de telecomunicaciones	x
Infraestructuras de tratamiento de residuos	x
Infraestructuras viarias y de transporte terrestre (de nueva construcción)	■
Infraestructuras portuarias	≈

USOS ACTUALES O POTENCIALES DEL MEDIO FÍSICO	COMPATIBILIDAD DE USOS EN ÁREAS PROTEGIDAS POR SUS VALORES HIDROLÓGICOS
<b>TURISTICOS</b>	
Establecimientos alojativos convencionales	x
Complejos turísticos	x
Pequeños establecimientos ligados a la naturaleza	x
Establecimientos de turismo rural	x
Campamento de turismo	x
Complejos de ocio y recreo –no alojativo-	x
<b>RESIDENCIALES</b>	
Residencia unifamiliar	x
Residencia colectiva	x
Residencia comunitaria	x
<b>INDUSTRIALES</b>	
Industria ligada o derivada del sector primario	x
Industria ligera	x
Talleres mecánicos	x
Artesanía y oficios	x
Industria ligada a la construcción, bloqueras, etc.	x
<b>TERCIARIOS</b>	
Oficinas	X
Comercio	X
Hostelería	x
<b>DOTACIONALES</b>	
Culturales	x
Educativos	x
Sanitarios y asistenciales	x
Recreativos y deportivos	x
Administración Pública	x
Seguridad, Defensa y Protección Civil	■

**USOS PERMITIDOS**, atendiendo a lo establecido en la legislación sectorial y en el planeamiento territorial y urbanístico correspondiente ..... □

**USOS AUTORIZABLES**, atendiendo a la Ley 11/1990 de Prevención del Impacto Ecológico y a lo establecido en la legislación Sectorial y en el planeamiento territorial y urbanístico correspondiente ..... ■

**USOS PROHIBIDOS** ..... X

**NO CORRESPONDE**..... »

CUANDO CONCURRAN DOS ZONAS EN UN MISMO ÁMBITO, POR SUPERPOSICIÓN DE LA CORRESPONDIENTE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA, SE APLICARÁN LAS DETERMINACIONES MÁS RESTRICTIVAS DE LAS QUE CONFLUYAN.

#### **4.6 Condiciones de edificación**

1. Con carácter general no se admiten construcciones de nueva planta.

#### **4.7 Medidas específicas de protección y corrección de carácter ambiental**

1. Se estará a lo dispuesto en los artículos 1.16 y 1.17 sobre medidas de protección del dominio público y medidas correctoras de carácter ambiental, especialmente, en lo regulado en el punto 1.17.6. sobre protección de los valores hidrológicos.
2. A todas las actuaciones se les exigirá un informe previo de la compatibilidad emitido por el organismo administrativo sectorial competente en la materia.
3. Las actuaciones que afecten a bienes o ámbitos de interés cultural requerirán resolución previa favorable del organismo administrativo competente en la materia.
4. Los aprovechamientos agrícolas se producirán en bancales, con muros de contención de 1.5 metros de altura máxima, contruidos o revestidos con piedra del lugar.